

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 23 de Febrero de 1906.

NUM. 231

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Nariño, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Paéz, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Señala las siguientes horas de recibo salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Nota de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores al señor Nicolás Victoria J. 1
Resolución número 106. 1
Reconocimiento Consular. 1

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 3 de 1906, de 18 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos. 1

Consejo Electoral de la República.

Nota del señor Presidente del Consejo Electoral de la República al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. 1

Secretaría de Fomento.

Resolución número 4. 2
Resolución número 27. 2
Contrato número 7. 2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 32. 2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 33. 2
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 34. 2

Tribunal de Cuentas.

(Segunda Plaza.)

Auto número 115 de 1905, de 22 de Octubre. 3
Auto número 116, de 24 de Octubre de 1905. 3
Auto número 117 de 1905, de 25 de Octubre. 6

Edictos. 8

Avisos. 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

NOTA

de S. S. el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores al señor Nicolás Victoria J.,

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 124/B.—Panamá, Enero 9 de 1906.

Señor:

Por encargo del Excelentísimo señor Presidente de la República transmito a usted copia de la Resolución por la cual le acepta S. E. la dimisión que se sirvió usted presentar del puesto de Secretario de Estado en los Despachos de Instrucción Pública y Justicia.

Me ordena S. E. expresarle que ante la nueva actitud asumida por

usted, que le impone un dilema, para por la parte de privarse de sus importantes servicios en ese elevado cargo, porque él considera que no ha cambiado ni tiene hasta ahora justificado motivo para cambiar un rumbo político que inició desde el principio de su Administración con el valioso concurso y manifiesta aquiescencia de usted.

Tengo el honor de suscribirme de usted, con toda consideración, muy atento servidor,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Señor Don Nicolás Victoria J.,

Presente.

RESOLUCION NUMERO 2.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 2.—Panamá, 15 de Enero de 1906.

Visto el anterior memorial que han dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República varios miembros del comercio de esta ciudad, pidiendo se aplaza la fecha para la licitación abierta para el suministro de prendas de vestir a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, la cual debiera verificarse hoy.

SE RESUELVE:

1. Aplazar por cuarenta días más la licitación a que se ha hecho referencia, a partir del día mañana. En consecuencia ésta tendrá lugar el veinticuatro de Febrero próximo (sábado).

2. Regístrese, comuníquese y publíquese.

3. Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 103.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 103.—Panamá, Enero 20 de 1906.

A solicitud de este Despacho ha rendido hoy el señor Habilitado de la Banda de Música Republicana un informe detallado respecto al cobro o inversión dada a las multas que se han impuesto a los miembros de dicha Banda. Viene acompañado este informe de una copia del libro de multas correspondiente al último semestre de 1905.

Examinados detenidamente el informe y el corte del libro respectivo se han encontrado correctos y no hay por consiguiente observación alguna que hacer.

Sin embargo, para evitar en lo sucesivo malas interpretaciones,

SE RESUELVE:

A partir del 1.º de Febrero entrante, las sumas que ingresen a la Habilitación de la Banda Republicana por multas serán depositadas inmediatamente en la Tesorería General de la República, en donde se abrirá al efecto la cuenta correspondiente.

Cuando haya necesidad de sacar al-

guna suma del depósito de multas para atender con ella al pago de algunos de los gastos a que están destinadas, girará el Habilitado un cheque que llevará la firma del Director de la Banda, y que para ser cubierto debe tener el Visto Bueno del Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

El Habilitado llevará personalmente a la Tesorería General las sumas que deba depositar acompañándolas de una nota del Director de la Banda para el Tesorero General, quien deberá otorgar el recibo correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RECONOCIMIENTO CONSULAR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, Enero 9 de 1906.

En la fecha ha tenido a bien el Poder Ejecutivo reconocer al señor Luis F. Roan, con el carácter de Agente Consular de los Estados Unidos de América en la Provincia de Bocas del Toro.

El Subsecretario,

R. J. Alfaro.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 3 DE 1906,

(DE 18 DE ENERO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase a los señores Rogelio Fábrega y Wenceslao Busto, 1.º y 2.º suplentes, respectivamente, del Fiscal del Circuito de Veraguas.

Artículo 2.º Nómbrase así mismo a los señores Leonor Medina, Manuel J. Sosa, José María Amador y José V. Arjona, Personeros Municipales Principales de los Distritos de Santiago, (Provincia de Veraguas), David, Remedios y Toló, (Provincia de Chiriquí) respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia, encargado del Despacho,

Francisco Antonio Facio.

Consejo Electoral de la República.

NOTA

del señor Presidente del Consejo Electoral de la República al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

República de Panamá.—Consejo Electoral de la República.—Presidencia.—Número 1.—Panamá, 3 de Enero de 1906.

Señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que el Consejo Electoral de la República en sesión verificada en la noche del día de ayer, hizo los siguientes nombramientos para Jueces de Escrutinios y sus Suplentes respectivos para los siete Circuitos Electorales de la República:

Boacas del Toro:

Para Principal, Benjamín Quinto, y A.

Para primer suplente, Ramón B. Jara.

Para segundo suplente, Fidedigno Rucalcado.

Culón:

Para Principal, Rafael Mauro Quiroz.

Para primer suplente, Práxedes González.

Para segundo suplente, Genaro Mendoza.

Panamá:

Para Principal, Ladislao Sosa.

Para primer suplente, Francisco Ascarraga.

Para segundo suplente, Raúl J. Calvo.

Culón:

Para Principal, J. A. Valverde Fuerte.

Para primer suplente, Manuel Joly.

Para segundo suplente, Carlos J. Cucalón.

Veraguas:

Para Principal, Aníbal García.

Para primer suplente, Marcos Pinzón.

Para segundo suplente, Marcelino Luna.

Los Santos:

Para Principal, Santiago Porcell.

Para primer suplente, Leopoldo Arosemena.

Para segundo suplente, Gerónimo Almádez.

Chiriquí:

Para Principal, Agustín Obaldía.

Para primer suplente, Alberto de Puy.

Para segundo suplente, José María Sotomayor.

Soy de usted atento seguro servidor,

El Presidente del Consejo,

MANUEL J. CUCALÓN P.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Número 4. — Panamá, 8 de Enero de 1906.

Con fecha 18 de Marzo de 1901, se celebró un Contrato entre el señor Carlos Albán, Jefe Civil y Militar del extinguido Departamento de Panamá y los señores Isaac Brandon & Bros, por medio del cual el Gobierno dio en arrendamiento a los mencionados señores el derecho de cobrar el impuesto sobre la introducción de tabaco, breva y tabaco extranjeros en cualquier forma, al territorio del Istmo, y en los términos establecidos por la ley 72 de 1894, por un periodo de tres años consecutivos, comprendidos desde el 23 de Febrero de 1903 al 23 de Febrero de 1906. Estando al vencerse el plazo del referido Contrato, es el caso de resolver si la renta en referencia impuesta sobre la introducción de tabaco, debe dejarse en administración o renatar, se nuevamente. Si se tiene en cuenta que según el artículo tercero de la ley 88 de 1901, expedida por la Convención Nacional, el tabaco extranjero paga un derecho de introducción

al territorio de la República de cuatro pesos por cada kilogramo de cigarros y dos pesos por cada kilogramo de tabaco en picadura ó en cualquier otra forma, — por lo que el Gobierno no acordará durante los diez meses que quedan del presente año, la suma proporcional que el impuesto debería producirle, como sería de diez pesos por parte del Gobierno. Para obtener, pues, un producto mayor de dicha renta, el Gobierno considera preciso renatar, pero para el objeto que la Asamblea en sus próximas sesiones decida lo que juzgue más conveniente a los intereses del Gobierno y de los contribuyentes, el presente sólo se hará por diez meses de este año comprendidos de primero de Marzo a 31 de Diciembre.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Sacar a licitación pública, el contrato de impuesto sobre introducción de tabaco al territorio de la República, señalando como base la suma de quince mil bolboas, á contar del primero de Marzo á 31 de Diciembre de 1906.

Una vez formulado el pliego de cargos respectivo se señalará el día en que debe tener lugar el remate, el cual se avisará en el periódico oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 217.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección 2. — Número 217. — Panamá, Enero 8 de 1906.

En vista de la nota número 64, de fecha 28 de Diciembre de 1905, que ha dirigido á este Despacho el señor Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande, y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes del artículo 55 inciso 3.º del 118 del Código de Minas,

SE RESUELVE:

Declarar desierta y sin valor alguno la mina de cobre denominada "La Puebla", cuyo dominio fue presentado por el señor Charles Fitzgerald, la cual se encuentra ubicada en el referido Distrito de Chiriquí Grande.

Regístrese y publíquese el aviso de que trata el artículo 48 del Decreto Ejecutivo número 761 de 1887, y archívese el expediente respectivo.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 7.

Los suscritos, á saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "el Gobierno", y Julio J. Fábrega, apoderado legal y en representación del señor Adolfo J. Fábrega, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista vende al Gobierno una casa de su propiedad que posee en el Corregimiento de la Atalaya, Provincia de Veraguas, comprometiéndose á hacerle las reparaciones necesarias para que pueda destinarse á Escuela Pública de dicho lugar. La casa en referencia es de paredes de quinela, los pilares y el cuadro son de madera del país, en coronación y el techo de tejas del país. Mide nueve metros ochenta centímetros de frente por ocho metros de ancho y tiene además un patio espacio-

so, cercado con alambres de púas y dentro de él una pequeña casa que le sirve de cocina.

Artículo 2.º El Contratista se compromete á hacer la referida casa las siguientes reformas:

a. Ponerte al piso del portal una capa de cemento de cincuenta de cemento y cincuenta de arena y en el centro de la casa, una loseta de cemento y cincuenta de arena y en las proporciones de 1 á 3 respectivamente, una bien bañida y lustrada.

b. Hacer todos los pisos interiores del edificio de tabla del país en coronación.

c. Repellar á uso del país todas las paredes y techos con una mezcla de cal y ojal.

d. Pintar todas las puertas y ventanas con dos tomos de pintura al aceite.

e. Dividir el edificio en tres departamentos, así: Uno de seis metros de largo por ocho de ancho, y dos de cuatro metros por tres ochenta cada uno. Las divisiones de tales departamentos, serán novedosas si fuere posible. Las puertas y ventanas de las divisiones serán también por cuenta del Contratista. Las divisiones ya dichas no llegarán hasta el techo del edificio, sino que tendrán una altura proporcional.

Artículo 3.º El Contratista se obliga á entregar la casa terminada en un todo de acuerdo con las estipulaciones de este contrato, á más tardar el día 31 de Mayo del corriente año.

Artículo 4.º El Gobierno se compromete á pagar al Contratista como toda remuneración por la casa y las reformas que en ella se hacen, la suma de mil bolboas en la forma siguiente: quinientos bolboas una vez que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y los quinientos bolboas restantes, cuando sea recibido el edificio á entera satisfacción del Gobierno.

Artículo 5.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza de quinientos bolboas por la cual se constituyen responsables los señores C. Quelquejau y Compañía.

Artículo 6.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, á los quince días del mes de Febrero de 1906.

LADISLAO SOSA. — Julio J. Fábrega. — C. Quelquejau y Co.

Presidencia de la República. — Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, Febrero 16 de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

(NÚMERO 32.)

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la "Foster Mc Clellan Company, de Buffalo, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa para distinguir un específico para curar enfermedades de los riñones y de la vejiga, que ella elabora en el lugar de su domicilio. La descripción de dicha marca es como sigue: "Una persona que tiene sus manos sobre la espalda como si estuviese sufriendo. Representa generalmente la figura de un varón vestido de saco negro con las manos colocadas sobre la espalda. Las palabras "Foster's Backache

Kidney Pills" han sido generalmente impresas en la espalda de la figura, extendiéndose estas dos primeras palabras "Foster's Backache" en una curva al través de los hombros y brazos, y las palabras "Kidney Pills" colocadas inmediatamente debajo de las anteriores, en la espalda, en dos líneas.

El aspecto de la figura podrá ser cambiado y las palabras podrán ser impresas en cualquier estilo de tipo y arregladas á discreción u omitidas del todo sin que por esto se altere materialmente el distintivo de la referida marca de fábrica, cuyo carácterístico especial es la representación de una persona con las manos colocadas sobre la espalda.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositadas en el Despacho de la Secretaría de Fomento, que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han vendido 30 días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en los Estados Unidos de Norte América, como se prueba con los documentos, acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la "Foster Mc Clellan Company" de Buffalo.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

3v-1

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

(NÚMERO 33.)

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "MEMIER" domiciliada en París (Francia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para distinguir los chocolates que ella elabora en el lugar de su domicilio. Las varias señales distintivas de la marca son:

1. Un rótulo rectangular en papel blanco, que se pega al papel amarillo que se usa para envolver las tabletas de chocolate, con la inscripción "Chocolat Memier", con indicación variable según el caso, del número de tabletas y del peso de ellas. En cada lado del rótulo está anotado, verticalmente, el peso del medio kilogramo y el precio de la tableta. En el centro del rótulo hay medallas relativas á recompensas obtenidas en diversas exposiciones.

2. Dos tiras rectangulares, en papel blanco, que llevan las palabras "Chocolat Memier", y que se pegan de plano en los extremos costados de la envoltura amarilla de las tabletas.

3. Un rótulo en forma de disco, impreso sobre un papel blanco cuadrado, compuesto de dos círculos concéntricos, que lleva las palabras "Usine Hydraulique de Nottier", y la firma de "Memier" en el centro puesta diagonalmente.

4. La forma semicilíndrica de las piezas ó divisiones que forman la tableta de chocolate, y que son en número variable, pero que siempre llevan el nombre "Memier" en letra de molde, y por debajo el nombre "Me-

nier" impreso estando la pasta todavía caliente;

5. El color que sirve de envoltura a las tabletas de chocolate Menier es amarillo de un tinte gris cuartoso;

6. La segunda envoltura de las tabletas que cubre de nuevo el papel amarillo, la cual es de color rojo, lleva una tira rectangular de papel amarillo con las palabras "Cacao Menier" y va pegada de plano sobre los grandes costados de esta segunda envoltura de las tabletas;

7. El papel de las envolturas de color violeta claro, de los paquetes sellados y atados con cordel, en los cuales están contenidas las tabletas. Estos paquetes llevan de plano sobre sus dos pequeños costados un rótulo semejante al de las tabletas, pero llevan las indicaciones relativas al paquete e impresas en papel amarillo, y sobre los dos grandes costados, puesta de plano, una tira impresa del mismo papel amarillo con las palabras "Cacao Menier".

La marca así descrita se destina a la calidad fina. Las calidades superiores van envueltas en papeles de diferentes colores, a saber: amarillo muy claro, rosado, rojo, azul, verde, lila, bronce y blanco esmaltado. Los rótulos, sellos y tiras relativas a estas envolturas continúan siendo blancas. Por otra parte nada se ha cambiado, sino las tiras colocadas de plano sobre el papel rojo de la segunda envoltura y sobre el papel violeta que forma los paquetes, las cuales son del color del papel de la primera envoltura.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en Francia, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la sociedad denominada "MENIER" de Francia. Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

LADISLAW SUSA.

3v-1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 34.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "Menier" domiciliada en París (Francia), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para distinguir ciertos chocolates que ella elabora en el lugar de su domicilio. Las señas distintivas de la referida marca, son las siguientes:

1.ª La denominación de "Cacao Menier" independiente de toda forma distintiva;

2.ª Un rótulo de forma rectangular, con impresiones de varios colores en la parte superior de la cual se leen las palabras "Cacao Menier" que aparece en letras mayúsculas blancas sobre fondo negro sobre fon-

do azul; abajo se encuentra una viñeta que representa a una muchacha escribiendo las palabras "Cacao Menier" teniendo a un lado un pararrayos y una escudilla. Este rótulo en dos tamaños se adhieren sobre uno de los dos costados principales de las cajetas que constituyen el producto;

3.ª Una tira de color amarillo, con impresiones en la cual se leen las palabras "Cacao Menier" que aparece en letras mayúsculas blancas sobre fondo negro sobre fondo azul; abajo se encuentra una viñeta que representa a una muchacha escribiendo las palabras "Cacao Menier" teniendo a un lado un pararrayos y una escudilla. Esta tira se adhieren al reverso de la cubierta de las cajetas y sirve para sellarlas;

4.ª Un rótulo de forma rectangular, fondo azul, impresión blanca, dividida en tres partes, sobre las cuales aparecen diversas indicaciones relativas a la fabricación, calidades, número de ejemplares, etc. del producto. Las tres partes de este rótulo se adhieren respectivamente, sobre cada uno de los lados laterales de las cajetas que contienen el producto;

5.ª Un papel de empaque blanco transparente sobre el cual están impresas las letras mayúsculas, en color rojo, de la denominación "CACHO MENIER" el cual papel sirve de envoltura a las cajetas, y está colocado de tal manera que las palabras "Cacao Menier" vienen a quedar sobre cada uno de los dos costados principales de las cajetas que contienen el producto;

6.ª Un sello de garantía, redondo, con impresión negra sobre fondo blanco, el cual lleva en círculo concentrico las palabras "Sociedad Hidráulica de Noisiel" y en el centro el facsimilar de la firma "Menier" con la rubrica característica. Este sello sirve para sellar el papel de empaque de las cajetas. Estas diversas señas, tomadas en conjunto o separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por la sociedad mencionada para distinguir el cacao de su fabricación.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL según consta por los recibos expedidos por el Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en Francia, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual solo podrá usar la sociedad denominada "Menier" de París.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

Ladislao Susa.

3v-1

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 115 DE 1905.

(DE 25 DE OCTUBRE).

De reparos a las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Capira, señor Tomás C. Avecilla, correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre del año de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Del examen practicado a las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Capira, señor Tomás C. Avecilla, correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre del año de 1904, se desprenden los siguientes reparos:

1.º El Contrato número 1 celebrado por el señor Personero Municipal con el señor Domingo Gallardo para componer la Escuela de Varones, etc., de ese Distrito, es por la suma de cuarenta pesos (\$40), no obstante, se le ha pagado al referido señor Gallardo por ese trabajo la cantidad de cuarenta y tres pesos ochenta centavos (\$43.80). Como se le ha dado tres pesos ochenta centavos (\$3.80) de más, debe hacerlos reintegrar en la Caja de esa oficina.

2.º Debe ponerle un timbre de primera clase al comprador número 1, referente al mes de Agosto, por la suma de cuarenta y tres pesos ochenta centavos (\$43.80). De conformidad con el artículo número 41, de la Ley 72, de 23 de Junio de 1904, se le ha dado la multa de un peso (\$1.00), que debe pagar en esa Tesorería.

3.º Los ingresos correspondientes al mes de Agosto, suman la cantidad de ciento cuatro pesos (\$104.00); el quince por ciento (15%) de esa suma, es de quince pesos sesenta centavos, y no de quince pesos setenta y cinco centavos (\$15.75) como lo expresa el comprador número 6. Debe reintegrar en la Caja de esa oficina la diferencia. Debido a estas irregularidades, el saldo en Caja en los meses de Agosto y Septiembre no es exacto.

Por todo lo expuesto, señálase cinco (5) días, más el término de la distancia, para que se de cumplimiento a los reparos a que se contrae este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 116 DE 1905.

(DE 24 DE OCTUBRE).

De reparos a las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Capira, señor Tomás C. Avecilla, relativas a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Tráidas al estudio las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Capira, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1904, de las que es responsable el señor Tomás C. Avecilla, se sobre hallan que adolecen de algunas irregularidades, por lo que se les hacen los siguientes reparos:

1.º Los ingresos que en seguida se expresan no figuran asentados en las cuentas referentes a los meses de Octubre y Diciembre, de los señores Manuel Aguilar y Manuel Cedeño por la suma de dos pesos (\$2), por multa impuesta por el señor Alcalde, el 26 de Octubre de 1904; y el del señor Dueñas Silva, por la suma de cincuenta centavos (\$0.50), por derecho de Junta, el 30 de Octubre de 1904; y el del señor Pedro Jaramillo, por la suma de cincuenta centavos (\$0.50), por derecho de Junta, el 29 de Octubre de 1904. Como este Tribunal de Cuentas tiene conocimiento de que esas sumas han sido reclamadas por esa Tesorería, se excita al señor Tesorero para que reintegre en la Caja de esa oficina su valor.

2.º En los Ingresos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre no aparece la cantidad de ochenta y seis pesos treinta centavos (\$86.30), que forma el compuesto del saldo entregado por el ex Tesorero, señor Reyes Castro, al Tesorero señor Avecilla, que motivó el Auto de reparos número 29, de 7 de Noviembre último. El señor Avecilla en comunicación fechada el 22 de ese mismo mes aceptó el reparo y prometió darle entrada en la próxima cuenta. Se le ordena, de una manera terminante, que reintegre en la Caja de esa Oficina la referida suma.

3.º Para comprobar el egreso por la suma de treinta pesos (\$30), tiene que mandar el Contrato número 4 de 27 de Enero de 1904.

Por tanto, señálase ocho (8) días, más el término de la distancia, para que se de cumplimiento a las prevenciones a que se contrae este Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 117 DE 1905.

(DE 25 DE OCTUBRE).

por el cual se hace provisionalmente la cuenta de Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, señor Albino H. Arosemena, relativa a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto la cuenta del Banco Hipotecario y Prendario de la República, referente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, de la que es responsable el señor Albino H. Arosemena, se halla bien llevada, se hace provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Cocle,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrense una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dio vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,332 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien denunciado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parrajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,
Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; pocos más o menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de techos cuyos finitos son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conté; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco o huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bujío," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurren a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en el enonmado a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz.

6 meses.

EDICTO.

Juzgado 1.º del Circuito.—Bocas del Toro, Octubre veintitrés de mil novecientos cinco.

El día diez y seis del mes de Julio último se presentó en este Juzgado el señor Agente del Ministerio Público, denunciando verbalmente que el día anterior había muerto en esta ciudad, en la casa del señor Víctor Georget, el señor Juan A. Silva, sin dejar albacea, conyuge o herederos, y que por lo tanto tenía interés la Nación. Debido a ese denuncia, el Juzgado practicó las diligencias ordenadas en el Artículo 1337 del Código Judicial, con las cuales comprobó la defunción de dicho señor de Silva, y en seguida entregó en depósito al mencionado señor Víctor Georget, los bienes que aparecieron como de propiedad del difunto.

El señor Notario Público de este Circuito, informó al Juzgado en nota de veinte y tres de Agosto último, que no había constancia en su Oficina, de que el expresado de Silva hubiera otorgado testamento.

En tal estado las cosas se presentó la señora María de Silva en memoria de fecha once del presente mes, pidiendo que se le declare heredera sin perjuicio de tercero, de dicho señor de Silva, en su carácter de madre legítima de él, para lo cual acompañó una información de nudo hecho a sea de cinco testigos, con la cual además de comprobar la defunción del referido señor, comprueba también que era su hijo legítimo.

De esa petición se dio traslado al Ministerio Público, de acuerdo con lo mandado en el artículo 248 de la Ley 105 de 1890, quien lo evacuó, manifestando en su vista número 133 de diez y nueve del presente mes, que habiendo comprobado la referida señora su carácter de madre legítima del finado Juan A. de Silva, y también la defunción de este, es de concepto que dicha señora sea declarada heredera a beneficio de inventario de su expresado hijo, sin perjuicio de tercero, y que se le entreguen los bienes de la sucesión.

Siendo el momento de decidir sobre dicha petición, para efectuarlo el suscrito Juez considera lo siguiente:

1.º Que en estas diligencias está comprobada la defunción del señor Juan A. de Silva, ocurrida en esta población el día diez y seis de Julio de este año.

2.º Que el artículo 248, arriba citado, dice: que todo el que se crea con derecho a los bienes de una herencia, haya sido o no declarada vacante, puede hacerlo valer ante el respectivo Juez de Circuito, y que el Juez, oído el concepto del Ministerio Público, hará la declaratoria de herederos, sin perjuicio de tercero, si de los do-

cumentos presentados aparece que lo es, y

3.º Que la señora María de Silva ha hecho su petición en el sentido expresado, no impidiendo las pruebas de que se ha hecho mención.

Por tales consideraciones, el infrascripto Juez del Circuito, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que está abierto el juicio de sucesión del finado Juan A. de Silva desde el día diez y seis del mes de Julio próximo pasado, fecha de su defunción; y que es su heredera a beneficio de inventario, y sin perjuicio de tercero, su madre legítima la señora María de Silva; y en consecuencia dispone lo siguiente:

A. Que se proceda a hacer inventario y avalúo judicial de los bienes de la sucesión, para cuya diligencia se citará al señor Administrador Provincial de Hacienda, como recordatorio que es del derecho de Lazareto, a fin de que nombre el perito que lo correspondiente nombrar para dicho avalúo, debiendo nombrar otro el señor Juez y un tercero el Juzgado.

B. Que hecho que sea el referido inventario y avalúo, se entregue provisionalmente la tenencia de los bienes de la sucesión a la heredera.

C. Que se fije un edicto en lugar público del Juzgado por el término de noventa días, citando a todos los que se crean con algún derecho sobre dicha sucesión, para que en el expresado término se presenten a hacerlo valer, so pena de que al que así no lo no lo hiciere se le apartará el perjuicio a que haya lugar. Dicho edicto debe ser publicado por tres veces en el periódico oficial; y

D. Que toda persona en cuyo poder se encuentre algún testamento otorgado por dicho finado de Silva, está en el deber de presentarlo inmediatamente en este Juzgado, bajo la pena a que haya lugar.

Cópiase este auto y notifíquese.

El Juez.

LUIS ESCOBAR.

El Secretario.

Carlos Escobar.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º de Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le hizo el día diez y seis del presente mes, en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido para que se declare como bien vacante, e intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acogió por hallarse atorgada en la forma que requiere el artículo 1392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien o sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquense dichos edictos en la GACETA OFICIAL, de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Corrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charis, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario interino.

M. de J. Grimaldo P."

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos o habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande, levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad, levantado por la P. R. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur, y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1339 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se creen con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fije en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino.

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

Avisos.

DENUNCIO DE MINA.

Excelsísimo señor Presidente de la República.

Yo, Marcial P. Fitzgerald, natural y vecino de este Distrito, ante Usía y en nombre de mi hermano señor Charles E. Fitzgerald, de la misma naturaleza y vecindad, expongo lo siguiente: que en terrenos baldíos, en el punto llamado Cabeceira del Río Biara, jurisdicción del Distrito de Chiriquí Grande, de esta Provincia, en la margen derecha del Río Biara citada y en ambas márgenes de las quebradas denominadas Olari y La Mina, ha descubierto mi referido hermano Charles E. Fitzgerald, una mina de veta y sedimento de mineral de cobre, que no ha sido nunca trabajada ni titulada, porque aunque mi finado padre Charles E. Fitzgerald la vio el día 3 de Noviembre de 1900; yo la vi el día 3 de Noviembre de 1900; y en el del señor Jorge Fitzgerald el día 23 de Febrero del año de 1903; y mi citado hermano Charles E. Fitzgerald, la vio también el día 22 de Febrero de 1905. Todos nosotros abandonamos nuestras peticiones antes de ser titulada dicha mina, de lo que resulta que se encuentra abandonada y desierta, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 59, 117 y 118 del Código de Minas, y deseando obtenerla en propiedad para mi citado hermano Charles E. Fitzgerald, la denuncio formalmente ante Usía.

La mina que denuncio no tiene nombre conocido; pero yo la doy el de La Esperanza.

Como base para la medida de tres pertenencias que es lo que pido se conceda a mi dicho hermano, hijo de ahora una línea tirada de Este a Oeste, cuyo punto central quede en el lugar donde la quebrada Olari desemboca en el Río Biara, donde he clavado un mojón, debiendo extenderse las pertenencias en dirección Sur, reservando para ejercicio en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas.

Los anteriores avisadores de la mina en referencia, excepción hecha de mi padre que ya murió, son vecinos y residentes de este Distrito.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código arriba citado, al señor Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande, en cuya jurisdicción está la mina y la constancia de haberse pagado los derechos fiscales.

Dígnese Usía disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Bocas del Toro, Enero 15 de 1906.

M. P. Fitzgerald

37.-1

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Marzo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de contratos para la construcción de edificios para Escuelas en los Distritos de Chepo, San Carlos y Santa Fe. Los pliegos de cargo podrán consultarse en este Despacho todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Ladislao Sosa.

Panamá, Febrero 8 de 1906.

AVISO.

Hasta las 3 p. m. del día 16 de Marzo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración del contrato del ensanche del Cuartel de Policía de esta ciudad.

Los pliegos de cargo y el plano respectivo podrán consultarse todos los días hábiles en esta Oficina, de 3 a 5 p. m.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Ladislao Sosa.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 970 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) ó sean 39.75 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbruger y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno.

Mide veintidós metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (22 m 80 x 1 m 50) ó sean 39.20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, a 13 de Febrero de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPERILLA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

Torre é Hijos.